

PROPUESTA No. 40
ELECCIÓN POR SECTORES

ANTECEDENTES:

1. En la primera fase de la segunda etapa del IV Congreso Institucional su plenario acordó seleccionar la ponencia No. 40 titulada “Voto por sectores”, con 234 votos a favor y 101 votos en contra.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Debates del IV Congreso Institucional, artículo 7, corresponde a la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional la conformación de las mesas de trabajo.
3. La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional procedió a integrar en las mesas de trabajo a un miembro de la Comisión Organizadora en quien recae la coordinación, cuatro docentes de los cuales uno proviene de los campus tecnológicos locales o centros académicos, un funcionario administrativo, dos representantes estudiantiles y un representante por cada ponencia que sea analizada en esa mesa.
4. La designación de los miembros de la mesa de trabajo se hizo mediante sorteo entre los congresistas que se inscribieron en ese proceso salvo cuando no se contaba con congresistas inscritos, en cuyo caso se debió hacer la rifa según el padrón de congresistas.
5. La mesa de trabajo No. 7 estuvo integrada por: Dra. Martha Calderón Ferrey, coordinadora, Fís. Alvaro Amador Jara, M.A. Marvin Santos Varela Alvarado, Ing. Mauricio Arroyo Herrera, Dr. Oscar López Villegas, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Eddie Gómez Serrano, Srita. Nohelia Soto Jiménez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, MSO. Alfonso Navarro Garro, Licda. Natalia Marín Gómez y M.Sc. Miguel Hernández Rivera.

CONSIDERANDOS:

1.- El Artículo 8 del Estatuto Orgánico del ITCR dispone en lo conducente:

“Corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:

a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen

b. (...)”

2.- Según establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa. Por su parte el Artículo 10 del mismo Estatuto Orgánico del ITCR dispone:

“Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:

a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.

En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

b. Los estudiantes serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.

c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos

d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

En caso de producirse una vacante en cualquiera de los sectores, se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período.”

Nótese que para la integración de este órgano colegiado, “*máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica*”, ninguno de los sectores participa de la elección de miembros de otro sector, sin que por ello se considere lesivo al derecho de otro sector la integración de esta asamblea, a pesar de que este órgano es superior a su Directorio y al Consejo Institucional y cuenta entre sus funciones la facultad de revocar los acuerdos de ambos órganos.

3.- El Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica textualmente señala:

“El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional./ El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

a. El Rector, quien lo preside

b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

4.- Como puede notarse del texto transcrito, en ninguno de los casos se indica que se trate de un “representante” de las personas que conforman uno u otro de los sectores que componen la comunidad institucional, sino que se indica simple y expresamente profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o profesional graduado.

5.- El artículo 15 del Estatuto Orgánico dispone en lo conducente:

“Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.

*h. El profesional graduado del Instituto será **designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica**, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.”*

Es claro entonces que sin que medie justificación alguna, al sector estudiantil y al de egresados se les da un derecho, el de nombrar a las personas de su respectivo sector que forman parte del Consejo Institucional, que, al no reconocérsele al sector docente ni al administrativo, se convierte en un privilegio.

6.- El artículo 17 del mismo Estatuto Orgánico del ITCR dispone en lo conducente:

“Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular ...”

Conviene recordar que los miembros del Consejo Institucional tienen todos, sin importar el sector de procedencia, los mismos derechos y las mismas obligaciones y su misión es conformar la voluntad del órgano que ha sido declarado *“el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional”* (artículo 14 del Estatuto Orgánico, párrafo 1).

En consecuencia, es obligación de todos sus miembros actuar en beneficio del Instituto y en representación de toda la comunidad institucional y no del sector de procedencia en particular. Por tanto, dicho artículo debe entenderse extensivo por interpretación analógica a todos los miembros del Consejo Institucional y no una obligación exclusiva de dos sectores concretos, pues otra interpretación conllevaría obligaciones y responsabilidades desiguales entre los miembros del Consejo Institucional, y por ende, derechos diferenciados.

7.- El artículo 13 bis del Estatuto Orgánico textualmente señala:

“La Asamblea Institucional Representativa elegirá un directorio constituido por siete miembros titulares (tres profesores, dos

estudiantes y dos funcionarios administrativos) y un miembro suplente por cada uno de los titulares.

Los integrantes titulares y suplentes del directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los representantes estudiantiles.

No podrán integrar el Directorio, los miembros del Consejo Institucional ni los miembros del Consejo de Rectoría.

Los profesores y los funcionarios administrativos electos como miembros titulares y suplentes del Directorio por la Asamblea Institucional Representativa, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. La renovación de nombramiento de los miembros titulares del Directorio se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros y al año siguiente tres miembros.

La renovación de nombramiento de los miembros suplentes del Directorio se hará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Todos los miembros titulares y suplentes del Directorio conservarán su membrecía en la Asamblea Institucional Representativa durante el período de su nombramiento en el Directorio.

Los estudiantes que integran el Directorio deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, haber cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Representativa y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En caso de producirse una vacante de un miembro de cualquier sector en el Directorio, sea suplente o titular, se llenará de acuerdo con el procedimiento establecido y por el plazo señalado en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”

- 8.- En salvaguarda de la independencia del movimiento estudiantil, en la elección de los representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) solo participan los estudiantes. Sin embargo, los miembros del sector docente y los miembros del sector administrativo son electos por la totalidad de la asamblea, de modo que la elección de los funcionarios administrativos, cuyo sector alcanza un 15% de la composición de la AIR, recae en los sectores docente y oficio (60%) y en el sector estudiantil (25%), en quienes recae el 85% de los votos de la AIR.

- 9.- La “Reforma Universitaria”, resultado de las revueltas que en 1918 se producen en el seno de la Universidad de Córdoba, promovió, entre otros principios, la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, la autarquía de la universidad, la asistencia libre y **el cogobierno**. Se entiende por cogobierno la participación efectiva de los miembros de la universidad en la toma de decisiones de esta.
- 10.- El principio de cogobierno universitario excluye al poder político, económico o eclesiástico de la administración de la universidad y delega dicha administración en manos exclusivas de la comunidad universitaria. De ahí que, en diferentes universidades latinoamericanas, incluyendo la Universidad de Córdoba, el cogobierno se ha desarrollado de diferentes maneras: administración equitativa entre docentes y estudiantes, administración compartida por profesores, estudiantes y egresados; administración compartida entre profesores, estudiantes y funcionarios no académicos; administración compartida entre profesores, estudiantes, egresados y funcionarios no académicos. Asimismo, el peso de los votos varía de una universidad a otra y de una época a otra. Por ejemplo, en la Universidad de Córdoba en 1955 se redujo la participación paritaria entre profesores y estudiantes a un 60% para los primeros y un 30% para los segundos, incorporando a los egresados en los órganos de gobierno y actualmente por ley, el peso de participación de los profesores no puede ser inferior al 50%. Esto demuestra que el principio del cogobierno está referido a la administración compartida por la comunidad universitaria con exclusión de injerencias externas, más no al peso relativo de los votos de los sectores que conforman la comunidad universitaria y mucho menos a la forma en que se elige a los miembros de los órganos de gobierno.
- 11.- Puede así comprobarse que esta propuesta no se aparta de los principios establecidos por la Reforma Universitaria, toda vez que se mantiene el cogobierno, no se alteran los pesos relativos del voto de cada sector, ni se excluye la participación de ningún sector en los órganos institucionales de toma de decisiones. El objetivo de esta propuesta está relacionado con la equidad y el derecho a elegir y ser electo. Como ya se ha indicado antes, el Consejo Institucional no está conformado por representantes de los profesores, administrativos, estudiantes y egresados, pues el texto actual indica que se compone de profesores, administrativos, estudiantes y egresados. No obstante, ese mismo artículo establece el nombramiento diferenciado para dos sectores, egresados y estudiantes, quienes nombran en su seno y de manera independiente a las personas pertenecientes a su sector que participan de ese órgano. Sin embargo, por mandato del artículo 14 del Estatuto Orgánico a los profesores y a los funcionarios administrativos los eligen los miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria con la participación de todos los sectores que integran esta Asamblea. Sin lugar a dudas, esta diferencia constituye una ventaja injustificada de unos sectores sobre otros, que solo sería aceptable si en el seno

del Consejo Institucional las responsabilidades que asumen unos y otros miembros de ese órgano colegiado fuesen diferenciadas. En el tanto esto no sea así, (y no tiene por qué serlo), la facultad de que gozan los estudiantes y los egresados para nombrar de forma exclusiva a sus representantes en el Consejo Institucional y a la vez intervenir en el nombramiento de los miembros procedentes de los sectores docentes y administrativos, constituye un privilegio fundamentado en el detrimento del derecho de los profesores y los funcionarios administrativos para nombrar de manera exclusiva a los miembros de su sector que integrarán el Consejo Institucional.

- 12.- La elección por sectores asegura a la Institución que llegarán al Consejo Institucional y al Directorio de la AIR las personas que se identifican con el sector del que provienen y cuentan con el apoyo de su sector, sin injerencia de los otros sectores en su nombramiento y sin atentar contra el funcionamiento de ninguno de esos órganos ya que, la interacción, el diálogo constructivo y la toma de decisiones consensuadas se construye y alcanza en el seno de esos órganos y no de manera previa en el proceso de elección.

SE PROPONE AL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL

Modificar el texto de los artículos 8, 13 bis, 14 y 15 del Estatuto Orgánico para que se lean como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8</p> <p>Corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:</p> <p>a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen</p> <p>b. (...)</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:</p> <p>a. Eliminado</p> <p>b. (...)</p>
<p>Artículo 13 bis</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa elegirá un directorio constituido por siete miembros titulares (tres profesores, dos estudiantes y dos</p>	<p>Artículo 13 bis</p> <p>El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa está compuesto por siete miembros titulares (tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos) y</p>

<p>funcionarios administrativos) y un miembro suplente por cada uno de los titulares.</p> <p>Los integrantes titulares y suplentes del directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los representantes estudiantiles. (...)</p>	<p>cuatro suplentes (dos profesores, un estudiante y un funcionario administrativo).</p> <p>Los integrantes titulares y suplentes del directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los representantes estudiantiles y su nombramiento corresponderá exclusivamente a los miembros de la Asamblea Institucional Representativa que componen el sector que representarán en el directorio. El nombramiento de los representantes estudiantiles, se realizará de conformidad con la normativa estudiantil.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Rector, quien lo preside b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica. c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos 	<p>Artículo 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Rector, quien lo preside b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica nombrados por las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria que sean del sector de profesores.

<p>del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, nombrado por las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria que sean del sector de profesores.</p> <p>d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica nombrados por las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria que sean del sector administrativo.</p> <p>e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. Ser ciudadano costarricense.</p> <p>b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</p> <p>c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. Ser ciudadano costarricense.</p> <p>b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</p> <p>c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro</p>

órgano de igual o superior jerarquía.

d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria **y ser electos por ésta según el Código de Elecciones.** Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida

órgano de igual o superior jerarquía.

d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de

al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica **y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.** Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.

h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá

anticipación al momento de asumir el cargo.

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.

h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga

dietas conforme a lo que la ley disponga	
--	--

Mesa de Trabajo No. 7

Dra. Martha Calderón Ferrey Coordinadora	
Ing. Mauricio Arroyo Herrera, Representante docente	
Fís. Alvaro Amador Jara Representante docente	
M.A. Marvin Santos Varela Alvarado, Representante docente	
Dr. Oscar López Villegas, Representante docente Campus San Carlos	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Representante administrativa	
Sr. Eddie Gómez Serrano Representante estudiantil	
Srita. Nohelia Soto Jiménez, Representante estudiantil	
M.Sc. Miguel Hernández. Representante grupo ponente	
Dr. Gerardo Meza Cascante Representante grupo ponente	
Licda. Natalia Marín Gómez Representante grupo ponente	
M.Sc. Alfonso Navarro Garro	

Representante ponente	grupo	
--------------------------	-------	--